

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 38/2023 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A las trece horas con treinta minutos del 21 de septiembre de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

#### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

#### **PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con número de referencia W01/020-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y

la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los oficios con referencia W01/021-2023 y W01/022-2023, ambos de fecha 01 de septiembre de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

BARO  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
21/09/2023 19:58:35	Claudia Tapia Rangel	4237e2b726c7592a7f2a54d8131da24cefb54fe66b202fd3afe9e2bd1704bd69
22/09/2023 08:44:04	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	7311c98a9a444cf3f3639cf03d65b5a7f08e3ed1b68175471e2acad16e404fef
22/09/2023 10:35:49	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	419ff08d04b6d80503e2d856be82b035d4fd006a9e2a399fed1c08a919085937
22/09/2023 11:26:04	Edgar Miguel Salas Ortega	6efe48d49ed0d441e2cc92dae d6ef6ddd4967759decd5ed973db48f8fb45095e

# "ANEXO 1"



*2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

**Sesión Especial 38/2023**  
**21 de septiembre de 2023**

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

## "ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

W01/020-2023

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y el Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	0000205619	Reservada
2	0000205970	Reservada y Confidencial
3	0000205975	Confidencial
4	0000206016	Reservada
5	0000206018	Confidencial
6	0000206043	Confidencial
7	0000206044	Confidencial
8	0000206057	Reservada
9	0000206082	Reservada
10	0000206146	Confidencial
11	0000206159	Confidencial
12	0000206199	Confidencial
13	0000206200	Confidencial
14	0000206215	Confidencial
15	0000206218	Confidencial
16	0000206270	Confidencial
17	0000206271	Confidencial
18	0000206291	Confidencial

**Publicada-Us o General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
19	0000206319	Confidencial
20	0000206325	Confidencial
21	0000206337	Confidencial
22	0000206356	Reservada
23	0000206364	Confidencial
24	0000206369	Confidencial
25	0000206413	Confidencial
26	0000206418	Confidencial
27	0000206431	Reservada
28	0000206455	Confidencial
29	0000206470	Reservada
30	0000206506	Reservada
31	0000206539	Reservada
32	0000206581	Confidencial
33	0000207064	Confidencial
34	0000207147	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
13/09/2023 17:37:44	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	65e95e d55faf7a202e00839186fab421a2e0fe750feb7c90ccddd8f0066dfc1a

# "ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Unidades Administrativas: DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia W01/020-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)"</p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <p>•Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales: -Información contenida en comprobantes fiscales (folio fiscal, Código QR, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original de timbre, UUID).</p> <p>Datos personales:</p>	34 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución. (vencimiento: 21 de septiembre de 2028).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

### Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México



			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos identificativos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre de persona física</li> <li>-Domicilio particular de persona física</li> <li>-Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>-Fotografía de persona física</li> </ul> </li> <li>• Datos patrimoniales:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Información financiera de particulares (Número de cuenta, número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados).</li> </ul> </li> <li>• Datos electrónicos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos.</li> </ul> </li> </ul>	
--	--	--	---	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2023. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

BARO  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
21/09/2023 19:58:35	Claudia Tapia Rangel	4237e2b726c7592a7f2a54d8131da24cefb54fe66b202fd3afe9e2bd1704bd69
22/09/2023 10:35:53	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1de3a11c31ffd92fddd74c1bea35fc49af8f5549a6fd712af845ccb2e9a6902a
22/09/2023 11:26:10	Edgar Miguel Salas Ortega	ef47a00cc8b0760cbab009e6c6c09c107837008027bc18b25a0297ef2532a4c1

# "ANEXO 4"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

W01/021-2023

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
0000133781

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 07 de enero de 2019, emitida en la sesión Especial 01/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia W01/107-2018, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 07 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 07 de enero de 2024.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 y 27, fracciones II, IV, VI, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente

---

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
**Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto**

**PRUEBA DE DAÑO****Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)**

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Vigésimo sexto, párrafo primero, de los “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda obstruir la prevención de los delitos, por lo que la información referente a las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, se clasifica como reservada en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar información de las tarjetas de crédito que el Banco Central de la Nación proporciona o asigna a sus empleados para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones en cualquier comisión oficial, o bien, de aquellas tarjetas de crédito que el Banco de México otorga a sus trabajadores para cumplir con sus obligaciones de carácter laboral, haría vulnerable la prevención de los delitos como fraudes, conducta antijurídica relacionada con el robo de identidad; toda vez que existen personas o grupos delincuenciales que se especializan en ilícitos como el robo de identidad a través de los datos que se encuentran en tarjetas de crédito, realizando a nombre de las víctimas diversos tipos de fraudes.

Revelar información de las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, facilitaría que diversas personas o grupos criminales puedan cometer robo de identidad hacia alguno de los trabajadores del Banco Central.

**Publicada-Uso General**

Asimismo, dar a conocer al público esta información, contraviene las acciones vinculadas con la prevención de los delitos, además de ser información que concierne únicamente a su titular.

En este sentido, es posible determinar que al difundir la citada información, cualquier persona interesada en afectar al titular de la cuenta, pueda realizar acciones propensas a tal fin, mismas que pueden ser tipificadas como delitos (fraude o falsificación de documentos) con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Lo anterior, es un hecho real, ya que al identificar los nombres de los trabajadores del Banco Central de la Nación y relacionarlos con los datos de las tarjetas de crédito que se les proporcionan para el desempeño de diversas funciones, personas con intereses nocivos pueden realizar actividades ilícitas.

Al efecto, es importante precisar lo siguiente: de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. Conforme a dichas funciones, el Banco Central de la Nación tiene por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, le corresponde privativamente emitir billetes, así como ordenar la acuñación de moneda metálica, y poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar. En este sentido, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, el Banco de México puede proporcionar o asignar a sus trabajadores una tarjeta de crédito.

Conforme a lo anterior, resulta evidente la presencia de un riesgo ante la situación de proporcionar cualquier tipo de información contenida en las tarjetas de crédito o de sus estados de cuenta, ya que facilitaría que personas malintencionadas pudieran planear y ejecutar diversas conductas ilícitas.

**2) Demostrable**, ya que la publicidad de la información contenida en las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión del Instituto Central, ya que el número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número de su estado de cuenta, no expresa el desempeño de los servidores públicos del Banco Central de la Nación; por el contrario, su difusión podría actualizar un detrimento en la prevención de los delitos, por lo que su

**Publicada-Uso General**

restricción es el medio idóneo para evitar conductas ilícitas como el fraude, que se concreta a través del robo de identidad. A manera de ejemplo, la Guía para Prevenir el robo de identidad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la protección de datos personales es una herramienta en contra del robo de identidad; en el caso particular de los datos financieros, entre las medidas para proteger la identidad, es nunca revelar el número de tarjeta de crédito y en el caso del estado de cuenta que contiene los datos de la tarjeta, realizar las gestiones necesarias para disminuir la circulación de la información.<sup>1</sup> La CONDUSEF previene sobre el “*carding*”, estafa que consiste en acceder ilegalmente al número de una tarjeta bancaria y a través de un software generar de manera aleatoria la fecha de expiración y el código de seguridad<sup>2</sup>.

**3) Identificable**, ya que difundir la información del número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número del estado de cuenta, que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Por lo anterior, es indispensable proteger la información contenida en las tarjetas de crédito que el Instituto Central proporciona o asigna a sus servidores públicos (número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número del estado de cuenta) toda vez que dichas acciones, contribuyen en gran medida a prevenir, o incluso, a evitar el robo de identidad que conlleva a la ejecución de fraudes, lo que favorece a reforzar las acciones en materia de prevención de los delitos.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda**, ya que no existe un beneficio social con la divulgación de la información contenida en las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores para el cumplimiento de las funciones que por mandato constitucional le han sido conferidas, así como la información contenida en los estados de cuenta respectivos. Por el contrario, difundir la citada

---

<sup>1</sup> [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa\\_Prevenir\\_RI.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa_Prevenir_RI.pdf). Guía consultada en enero 2023.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/condusef/articulos/checa-tu-estado-de-cuenta-y-cuidate-del-carding?idiom=es>. Artículo consultado en enero 2023.



información pondría en riesgo el patrimonio, así como el cumplimiento de las funciones del Banco Central.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, en virtud de que al restringir cualquier tipo de información de las tarjetas de crédito que el Banco de México expide a sus trabajadores, contribuye a la prevención de los delitos. Esto evita que una persona o personas con intereses nocivos se apropien de la identidad de un servidor público del Banco Central, y realicen frente a terceros actos ilícitos que les permitieran obtener recursos o beneficios a su nombre.

El hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de obtener y utilizar de manera ilegal y sin autorización de su titular, datos personales para llevar a cabo conductas ilícitas como fraudes.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información por un plazo de cinco años a partir de la fecha de la misma, ya que es indispensable proteger y evitar la divulgación de la información contenida en las tarjetas de crédito que el Instituto Central proporciona o asigna a sus trabajadores (número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número del estado de cuenta). Esto con la intención de evitar conductas ilícitas que deriven en fraudes por el robo de identidad, circunstancia que puede perjudicar al Banco Central, así como el correcto cumplimiento de sus funciones.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 107, 108, último párrafo, 109, 113, fracción VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 110, fracción VII, y 111, LFTAIP; 2o., y 4o. de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Octavo, y Vigésimo Sexto, párrafo primero, de los Lineamientos, la información referente a las tarjetas de crédito que el Banco de México expide a sus trabajadores, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación haría vulnerable el patrimonio del Instituto Central y, además, dificultaría las labores, programas, políticas y lineamientos que la autoridad competente pueda tener en materia de prevención de los delitos.

#### **Publicada-Uso General**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
04/09/2023 13:26:46	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	d07b24a76c81d71692d2921f5f0ef16ee fab5755e0518f9895cac80e396e13b7

W01/022-2023

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2023

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
0000134841
0000136183

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 29 de enero de 2019, emitida en la sesión Especial 04/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia W01/005-2019, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 29 de enero de 2024.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 y 27, fracciones II, IV, VI, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente

---

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
**Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto**

**PRUEBA DE DAÑO****Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)**

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Vigésimo sexto, párrafo primero, de los “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda obstruir la prevención de los delitos, por lo que la información referente a las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, se clasifica como reservada en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar información de las tarjetas de crédito que el Banco Central de la Nación proporciona o asigna a sus empleados para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones en cualquier comisión oficial, o bien, de aquellas tarjetas de crédito que el Banco de México otorga a sus trabajadores para cumplir con sus obligaciones de carácter laboral, haría vulnerable la prevención de los delitos como fraudes, conducta antijurídica relacionada con el robo de identidad; toda vez que existen personas o grupos delincuenciales que se especializan en ilícitos como el robo de identidad a través de los datos que se encuentran en tarjetas de crédito, realizando a nombre de las víctimas diversos tipos de fraudes.

Revelar información de las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, facilitaría que diversas personas o grupos criminales puedan cometer robo de identidad hacia alguno de los trabajadores del Banco Central.

**Publicada-Uso General**

Asimismo, dar a conocer al público esta información, contraviene las acciones vinculadas con la prevención de los delitos, además de ser información que concierne únicamente a su titular.

En este sentido, es posible determinar que al difundir la citada información, cualquier persona interesada en afectar al titular de la cuenta, pueda realizar acciones propensas a tal fin, mismas que pueden ser tipificadas como delitos (fraude o falsificación de documentos) con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Lo anterior, es un hecho real, ya que al identificar los nombres de los trabajadores del Banco Central de la Nación y relacionarlos con los datos de las tarjetas de crédito que se les proporcionan para el desempeño de diversas funciones, personas con intereses nocivos pueden realizar actividades ilícitas.

Al efecto, es importante precisar lo siguiente: de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. Conforme a dichas funciones, el Banco Central de la Nación tiene por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, le corresponde privativamente emitir billetes, así como ordenar la acuñación de moneda metálica, y poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar. En este sentido, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, el Banco de México puede proporcionar o asignar a sus trabajadores una tarjeta de crédito.

Conforme a lo anterior, resulta evidente la presencia de un riesgo ante la situación de proporcionar cualquier tipo de información contenida en las tarjetas de crédito o de sus estados de cuenta, ya que facilitaría que personas malintencionadas pudieran planear y ejecutar diversas conductas ilícitas.

**2) Demostrable**, ya que la publicidad de la información contenida en las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión del Instituto Central, ya que el número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número de su estado de cuenta, no expresa el desempeño de los servidores públicos del Banco Central de la Nación; por el contrario, su difusión podría actualizar un detrimento en la prevención de los delitos, por lo que su

**Publicada-Uso General**

restricción es el medio idóneo para evitar conductas ilícitas como el fraude, que se concreta a través del robo de identidad. A manera de ejemplo, la Guía para Prevenir el robo de identidad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la protección de datos personales es una herramienta en contra del robo de identidad; en el caso particular de los datos financieros, entre las medidas para proteger la identidad, es nunca revelar el número de tarjeta de crédito y en el caso del estado de cuenta que contiene los datos de la tarjeta, realizar las gestiones necesarias para disminuir la circulación de la información.<sup>1</sup> La CONDUSEF previene sobre el “*carding*”, estafa que consiste en acceder ilegalmente al número de una tarjeta bancaria y a través de un software generar de manera aleatoria la fecha de expiración y el código de seguridad<sup>2</sup>.

**3) Identificable**, ya que difundir la información del número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número del estado de cuenta, que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores, ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Por lo anterior, es indispensable proteger la información contenida en las tarjetas de crédito que el Instituto Central proporciona o asigna a sus servidores públicos (número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número del estado de cuenta) toda vez que dichas acciones, contribuyen en gran medida a prevenir, o incluso, a evitar el robo de identidad que conlleva a la ejecución de fraudes, lo que favorece a reforzar las acciones en materia de prevención de los delitos.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda**, ya que no existe un beneficio social con la divulgación de la información contenida en las tarjetas de crédito que el Banco de México proporciona o asigna a sus trabajadores para el cumplimiento de las funciones que por mandato constitucional le han sido conferidas, así como la información contenida en los estados de cuenta respectivos. Por el contrario, difundir la citada

---

<sup>1</sup> [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa\\_Prevenir\\_RI.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa_Prevenir_RI.pdf). Guía consultada en enero 2023.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/condusef/articulos/checa-tu-estado-de-cuenta-y-cuidate-del-carding?idiom=es>. Artículo consultado en enero 2023.

información pondría en riesgo el patrimonio, así como el cumplimiento de las funciones del Banco Central.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, en virtud de que al restringir cualquier tipo de información de las tarjetas de crédito que el Banco de México expide a sus trabajadores, contribuye a la prevención de los delitos. Esto evita que una persona o personas con intereses nocivos se apropien de la identidad de un servidor público del Banco Central, y realicen frente a terceros actos ilícitos que les permitieran obtener recursos o beneficios a su nombre.

El hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de obtener y utilizar de manera ilegal y sin autorización de su titular, datos personales para llevar a cabo conductas ilícitas como fraudes.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información por un plazo de cinco años a partir de la fecha de la misma, ya que es indispensable proteger y evitar la divulgación de la información contenida en las tarjetas de crédito que el Instituto Central proporciona o asigna a sus trabajadores (número de la tarjeta de crédito, dígitos de seguridad, fecha de expiración de la misma, o bien, el número del estado de cuenta). Esto con la intención de evitar conductas ilícitas que deriven en fraudes por el robo de identidad, circunstancia que puede perjudicar al Banco Central, así como el correcto cumplimiento de sus funciones.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 107, 108, último párrafo, 109, 113, fracción VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 110, fracción VII, y 111, LFTAIP; 2o., y 4o. de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Octavo, y Vigésimo Sexto, párrafo primero, de los Lineamientos, la información referente a las tarjetas de crédito que el Banco de México expide a sus trabajadores, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación haría vulnerable el patrimonio del Instituto Central y, además, dificultaría las labores, programas, políticas y lineamientos que la autoridad competente pueda tener en materia de prevención de los delitos.

#### **Publicada-Uso General**



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/09/2023 13:26:45	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	53bb06c14ecd8a4794c34c3b6f9068ef3653952320d53cab3fdf2157d2948af2

# "ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia W01/021-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li></ul> <p><i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)"</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 07 de enero de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 07 de enero de 2024.</p>
Oficio con número de referencia W01/022-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li><li><i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)"</i></li></ul>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 29 de enero de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 29 de enero de 2024.</p>

#### Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en los citados oficios y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2023. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

BARO  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
21/09/2023 19:58:36	Claudia Tapia Rangel	ca8c1b2facb4ae09716006fba6840ab3c492ab6377e9c355c0487a8900ec7c24
22/09/2023 10:35:51	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4190680b4d5a626abf6fff0880586652ffdd7487b1cd7a7b8e79d4f726be46a8
22/09/2023 11:26:08	Edgar Miguel Salas Ortega	f5cf7909cc4d97ddf4d220ba741f1b74f7b7730a955859132734ffa99aac17b0